



2.2.4 Abono familiar, familias numerosas (tres ou máis fillos), non empadroados: 81,00 €.

Exencións

Artigo 6º

Os/as nenos/as menores de cinco (5) anos.

Bonificacións

Artigo 7º

O Concello estudará "benevolamente" cada caso especial (por razóns económicas, de saúde ou menores de 14 anos) que se presente.

Obriga de pagamento

Artigo 8º

Aplicase a taxa e nace a obriga de pagamento no momento de acceder ás piscinas municipais.

Disposición final

Esta ordenanza fiscal, cunha redacción definitiva aprobada polo Pleno da Corporación en sesión do día 30 de maio de 2009, entrará en vigor o mesmo día da súa publicación no Boletín Oficial da Provincia e será de aplicación a partir do día seguinte, permanecendo en vigor ata a súa modificación ou derogación expresas.

Lobios, 16 de xullo de 2009. O alcalde.

Asdo.: José Lamela Bautista.

Memoria de la Alcaldía

En el uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como el texto del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y su incidente en las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieren, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y la posibilidad por parte de este ayuntamiento de imponer y ordenar la tasa por utilización de las piscinas municipales, esta Alcaldía, a la vista de las exenciones vigentes en este ayuntamiento, de sus rendimientos y del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, propone a la consideración del Pleno del Ayuntamiento la conveniencia de acordar la aprobación de la imposición de la tasa por utilización de las piscinas municipales y, simultáneamente, aprobar la ordenanza fiscal reguladora de ésta, cuyo número y título será el siguiente:

Ordenanza fiscal; título: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales.

Los razonamientos en los que se fundamenta la propuesta son los que a continuación se expresan:

Las piscinas municipales fueron abiertas al público en el año 2006. Desde ese año, los gastos de funcionamiento y de mantenimiento fueron asumidos por la entidad municipal con recursos propios y más con la ayuda de los programas de cooperación de la Consellería de Trabajo. En estos años de funcionamiento, los gastos ocasionados por la piscina municipal suponen un coste considerable para la entidad municipal, por lo que nos vemos en el deber de establecer una tasa con el objeto de intentar sufragar parte de los gastos ocasionados por la puesta en marcha de este servicio.

Por lo expuesto, atendiendo a la necesidad de adaptarse a las exigencias impuestas por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y de seguir aprovechando los recursos que deben producir las exenciones, ya que forman

parte de las competencias municipales su imposición, ordenación y modificación, se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la imposición de la tasa, así como de la ordenanza reguladora, quedando redactada en los términos que se detallan en el siguiente

Anexo

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como por el artículo 331 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.o) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento regula la tasa por la utilización de las piscinas municipales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el precitado texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Hecho imponible

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de utilización de las piscinas municipales tal como determina el artículo 20.4.o) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Sujetos pasivos

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de utilización de las piscinas municipales.

Responsables

Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en la presente ordenanza las siguientes tarifas:

1. Entradas:

1.1. Mayores de 14 años y hasta 65 años, incluidos... 1,5 euros.

1.2. Niños hasta 14 años, titulares del carné joven, y mayores de 65 años, 1,00 euro.

2. Abonos de temporada:

2.1 Individuales:

2.1.1 Menores de 14 años, titulares del "carné joven", y mayores de 65 años, empadronados, abono temporada: 20,0 €.

2.1.2 Menores de 14 años, titulares del "carné joven", y mayores de 65 años, no empadronados, abono temporada: 25,00 €.

2.1.3 Mayores de 14 años y hasta 65 años, incluidos, empadronados, abono temporada: 30,00 €.



2.1.4 Mayores de 14 años y hasta 65 años, incluidos no empadronados, abono temporada: 35,00 €.

2.2 Familiares:

2.2.1 Abono familiar temporada (padres e hijos), empadronados: 75,00 €.

2.2.2 Abono familiar temporada (padres e hijos) no empadronados: 90,00 €.

2.2.3 Abono familiar, familias numerosas (tres o más hijos), empadronados: 67,50 €.

2.2.4 Abono familiar, familias numerosas (tres o más hijos), no empadronados: 81,0 €.

Exenciones

Artículo 6º

Los/las niños/as menores de cinco (5) años.

Bonificaciones

Artículo 7º

El Ayuntamiento estudiará "benévola" cada caso especial (por razones económicas, de salud o menores de 14 años) que se presente.

Devengo

Artículo 8º

Se devenga la tasa y nace el deber de pago en el momento de acceder a las piscinas municipales.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lobios, 16 de julio de 2009. El alcalde.

Fdo.: José Lamela Bautista.

R. 3.605

A Merca

Edicto

Corrección de erros

Atopouse un erro no anuncio publicado no BOP n.º 163, do venres 17 de xullo de 2009, sobre a lista provisional de admitidos para cubrir unha praza de persoal laboral fixo de arquitecto municipal, e procédese á súa corrección para os efectos oportunos.

Na lista provisional de admitidos debe aparecer co n.º 8 D.ª Belén Suárez Masso.

A Merca, 17 de xullo de 2009. O alcalde.

Asdo.: Manuel Jorge Velo Reinoso.

Edicto

Corrección de errores

Se ha encontrado un error en el anuncio publicado en el BOP n.º 163 del viernes 17 de julio de 2009, sobre la lista provisional de admitidos para cubrir una plaza de personal laboral fijo de arquitecto municipal, y se procede a su corrección para los efectos oportunos.

En la lista provisional de admitidos debe aparecer con el n.º 8 D.ª Belén Suárez Masso.

A Merca, 17 de julio de 2009. El alcalde.

Fdo.: Manuel Jorge Velo Reinoso.

R. 3.671

Nogueira de Ramuín

Edicto

Asunto:

Convocatoria pública para a elección de xuíz de paz substituído do Concello de Nogueira de Ramuín.

Solicitudes: Poderán participar na convocatoria tódolos cidadáns que reúnan os seguintes requisitos:

- Ser español e maior de idade.

- Non estar incurso nas causas de incapacidade previstas no artigo 303 da Lei orgánica do poder xudicial, así como nas incompatibilidades sinaladas no artigo 389 e seguintes á excepción do exercicio de actividades profesionais ou mercantís.

Documentación:

- Solicitud dirixida á Alcaldía coa achega dos seguintes documentos:

- Certificado de nacemento ou fotocopia autenticada do DNI.

- Certificación expedida polo Rexistro Central de Penados e Rebeldes.

- Declaración complementaria á que fai referencia o artigo 2 da Lei 68/1980 no seu punto 1 a) referente a "se se acha inculcado ou procesado".

- Xustificante dos méritos que poida alegar.

Prazo: 15 días hábiles contados dende o día seguinte ó da súa publicación. (cóntanse dende a última publicación -BOP/DOG).

Esta publicación faise para dar cumprimento ó disposto na Lei orgánica do Poder Xudicial, artigo 101. Para proceder á elección do xuíz de paz substituído deste Concello.

Nogueira de Ramuín, 10 de xullo do 2009. O alcalde.

Asdo.: Julio Carlos Temes Pereira.

Edicto

Asunto:

Convocatoria pública para la elección de juez de paz substituído del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Solicitudes: Podrán participar en la convocatoria todos los ciudadanos que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.

- No estar incurso en las causas de incapacidad previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del poder judicial, así como en las incompatibilidades señaladas en el artículo 389 y siguientes, con excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles.

Documentación:

- Solicitud dirigida a la Alcaldía con los siguientes documentos:

- Certificado de nacimiento o fotocopia autenticada del DNI.

- Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

- Declaración complementaria a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 68/1980, punto 1 a) referente a "si se encuentra inculcado o procesado".

- Justificante de los méritos que pueda alegar.

Prazo: 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación. (Contando desde la última publicación: BOP/DOG).

Esta publicación es para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del poder judicial, artículo 101. Para proceder a la elección del juez de paz substituído de este Ayuntamiento. Nogueira de Ramuín, 10 de julio de 2009. El alcalde.

Fdo.: Julio Carlos Temes Pereira.

R. 3.559